NOTA A DESPACHO: Popayán, marzo 04 de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

AUTO Nro.410

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00073-00
Asunto: Petición de herencia
Demandante: Julio Pino Plaza
Demandado: María Irma Rengifo y otros

Marzo, cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JULIO PINO PLAZA**,** mediante apoderado judicial, instauró ante esta judicatura la demanda de la referencia y una vez revisado el escrito en cita y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- Refiere el apoderado como petición especial "*Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco el domicilio de los demandados MARIA IRMA RENGIFO DE PRADO, EUFEMIA RENGIFO DE QUINTERO, CARMEN ELENA RENGIFO DE RAMIREZ, ARGEMIRO RENGIFO PIZO, GERARDO RENGIFO PIZO o cualquier otro canal de comunicación con los demandados, por lo tanto, de manera atenta solicito se ordene el emplazamiento de los demandados referenciados y de todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir en el presente litigio en los términos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020"* No obstante en el acápite de notificaciones suministra las direcciones físicas de algunos de los demandados e igualmente solicita que sean llamados a rendir testimonio, por lo cual deberá aclarar esta situación.

2.- Acorde con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que estatuye "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (…)."* En consecuencia se debe aportar el correo electrónico de los testigos que se pretende citar al juicio y del demandante.

3.- Debe referir la regla de competencia aplicable al presente asunto, conforme lo consagra el artículo 28 del CGP, esto, en aras a establecer si este juzgado es competente o no para conocer de la demanda instaurada, por cuanto la aludida en el acápite de *competencia* no es la aplicable a esta clase de asuntos.

Sim

4.- Es necesario dar cumplimiento a lo previsto en el art. 87 del C.G del P. lo cual debe quedar plenamente expreso tanto en el poder como en la demanda.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° el artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE LUIS GONZALEZ BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.756.451 y T.P. No. 303.615 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del demandante, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 040 del día 07/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85a2871e957dfbed1aa0532edc98dd60f6e809d4a62e6f0e22311d84e51a8e31
Documento generado en 05/03/2022 05:05:48 PM

Sim

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sim